

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Entre los suscritos **JUAN B. PÉREZ HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.225.640** de Duitama Boyacá, en calidad de Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar, nombrado mediante Decreto 504 del 30 de marzo de 2016 y Acta de Posesión No. 63 del 04 de abril de 2016, en adelante (COLJUEGOS), por una parte; y por la otra, el señor **GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía 79.602.841, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** identificada con NIT. 900.243.000-8, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 01244891 del libro IX, y quien en adelante se denominará el **CONCESIONARIO**; en adelante podrán ser referidos individualmente con una “Parte” y colectivamente como las “Partes”, han decidido de común acuerdo suscribir el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión C1725 de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que mediante el proceso de licitación pública LP-01-2019, cuyo objeto consistió en otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro, por el término de cinco (5) años; se seleccionó y adjudicó la operación del mencionado juego de suerte y azar novedoso, a la sociedad **CORREDOR EMPRESARIAL S.A.** mediante Resolución No. 20191200044234 del 27 de diciembre de 2019.

Que las partes suscribieron a través de la Plataforma SECOP II, el contrato de concesión C1725 de 2019 cuyo objeto es *“Otorgar en concesión la operación a nivel nacional del juego de suerte y azar de la modalidad novedoso denominado SUPER astro”*.

Que el plazo del contrato de concesión antes mencionado, se compone de 2 etapas conforme a la cláusula segunda, así: *“(…) el término de implementación (Etapa preoperativa) más el término de operación del juego (Etapa Operativa) (…);”* en este sentido la cláusula establece que: *“La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 25 de abril de 2020 y finalizará el 24 de abril de 2025 (inclusive).”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en el territorio nacional por causa del Coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al mismo.

Que en atención de lo anterior y al Decreto 417 de 2020 mientras estuvo vigente se decretaron medidas de aislamiento preventivo obligatorio que ocasionaron un impacto en la operación de los Juegos de Suerte y Azar como el operado por virtud del Contrato de Concesión 1725 de 2019. Como medidas de aislamiento preventivo obligatorio, se expidieron en su momento, los siguientes Decretos: (i) Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, (ii) Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y (iii) el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19, y el mantenimiento del orden público.

Que conforme a lo anterior, el **CONCESIONARIO** a través de comunicación electrónica del 22 de marzo de 2020 solicitó a Coljuegos lo siguiente: *“(…) Por lo anteriormente expuesto se solicita la fijación de fechas cumplimiento obligaciones etapa preoperativa y operativa del Contrato 1725 de 2019, como consecuencia de la suspensión del contrato C1277, y en concordancia con lo anterior se solicita la suspensión periodo pre operativo C1725 de 2019, por lo menos en 19 días más hasta que se dé cumplimiento al periodo operativo del contrato 1277 y se logre el desarrollo de las actividades necesarias para dar inicio a la nueva operación del producto SUPER astro.”*

Que los supervisores del contrato de concesión (la Oficina de Tecnologías de la Información, la Gerencia Financiera y la Gerencia de Fiscalización), dieron su concepto favorable sobre la suspensión del contrato de concesión C1725 de 2019, y en virtud de las facultades concedidas a través de la Resolución No. 20201200007894 del 19 de marzo de 2020, se suscribió por las Partes el Acta de suspensión del Contrato de Concesión C1725 de 2019, el 25 de marzo de 2020.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, estableció que durante el término de la emergencia sanitaria este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo, y en virtud de lo anterior, expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, *“por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico”*.

Que el numeral 29 del artículo 3 del Decreto 593 de 2020 indica que se permite el derecho de circulación de las personas que realicen actividades en “operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería (...)”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 681 del 24 de abril de 2020, *“Por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del Coronavirus COVID-19 en el sector de juegos de suerte y azar”*.

Que CORREDOR EMPRESARIAL S.A. a través de comunicación del 27 de abril de 2020 solicitó a Coljuegos se levantara la medida de suspensión, de la siguiente manera: *“(...) se solicita a Coljuegos levantar la suspensión efectuada al contrato de concesión C1725 del pasado 25 de marzo de 2020, con el objetivo de reiniciar la etapa PREOPERATIVA, lo anterior con ocasión a la reactivación que se genere por parte del contrato 1277 de 2015 considerando que la venta del juego novedoso SUPERASTRO hace parte de las actividades permitidas a operar en virtud del Decreto 593 de 2020. Lo anterior, en concordancia con lo descrito en el decreto 576 del 15 de abril de 2020, por el cual se adoptan medidas en el sector de juegos de suerte y azar, para impedir la extensión de los efectos de la pandemia Covid-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Acorde con lo anterior, se solicita a Coljuegos retomar el normal desarrollo del contrato C1725 en su etapa preoperativa el cual fue suspendido desde el pasado 25 de marzo de 2020, conforme la trazabilidad de la plataforma SECOP II.”*

Que las Partes de común acuerdo procedieron a dar por terminado el periodo de suspensión mediante acta del 28 de abril de 2020; y en consecuencia formalizaron la reanudación del Contrato de Concesión celebrado entre COLJUEGOS y el **CONCESIONARIO** a partir de la fecha de suscripción del acta mencionada.

Que las Partes reconocen y aceptan que las medidas de suspensión de los Contratos Estatales tienen unos efectos frente al Contrato sobre el plazo y el cumplimiento de las obligaciones en relación con el mismo que si bien es cierto, la medida de suspensión ni modifica el plazo, ni modifica las obligaciones del Contrato pactado, también lo es que una vez se termina dicha medida de suspensión y se reanuda el contrato; necesariamente se desplaza el cumplimiento de las obligaciones, por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico.

En el mismo sentido la sección tercera en providencia del año 2019¹ precisó:

*“De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual **no corre el plazo inicialmente pactado** y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes.” (Resaltado fuera del texto)*

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE. Bogotá, D.C., diez (10) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Radicación número: 66001-23-33-000-2014-00192-01(59532).

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Que sobre los efectos de la suspensión, se ha pronunciado el Consejo de Estado², reiterando los efectos de la suspensión, así:

*“En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. **Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, periodo este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes**”* (Resaltado fuera del texto)

Que conforme a la reunión entre el Concesionario y el supervisor del Contrato del 30 de abril de 2020, las Partes aclararon los siguientes aspectos relativos al plazo del Contrato así:

“Reanudación del contrato de concesión C1725 de 2019 y aclaración de fecha de inicio de la etapa operativa del negocio jurídico:

Las partes de común acuerdo y teniendo en cuenta la contingencia generada por la pandemia del Covid-19, en el marco de las normas expedidas por el Gobierno nacional suscribieron acta mediante la cual suspendieron de común acuerdo el contrato de concesión C1725 de 2019 a partir del 25 de marzo de 2020.

También en consenso, se firmó entre Corredor Empresarial S.A. y Coljuegos la terminación de la suspensión y la reanudación de actividades a partir del 28 de abril de 2020.

En este sentido el contrato de concesión no surtió efectos para las partes entre el 25 de marzo de 2020 y el 27 de abril de 2020 para un total de 34 días calendario.

De acuerdo con la cláusula segunda, el contrato tiene una duración de su etapa operativa de cinco años, contados a partir del 25 de abril de 2020 y hasta el 24 de abril de 2025.

En este sentido desde que ocurrió la suspensión (25 de marzo) hasta la fecha prevista para el inicio de la etapa de operación (25 de abril de 2020) corrieron 32 días calendario, los cuales se desplazaron por efectos de la decisión adoptada por las partes.

Así las cosas, teniendo en cuenta los efectos de la suspensión del contrato, la etapa operativa del contrato de concesión C1725 de 2019 comienza el 29 de mayo de 2020 hasta el 28 de mayo de 2025.”

Que las Partes una vez reanudado el contrato de concesión C1725 de 2019, proceden a celebrar el presente Otrosí No. 1 para aclarar lo relativo al plazo del contrato y las obligaciones vinculadas con dicho plazo, con el fin de fijar la fecha cierta tanto de terminación de la etapa preoperativa como de inicio de la etapa operativa, entre otras.

Que los supervisores del contrato de concesión, conforme a la cláusula vigésima primera y la Resolución 20192000043254 del 16 de diciembre de 2019, esto es la Gerencia de Fiscalización, la Gerencia Financiera y la Oficina de Tecnologías de la Información conceptuaron mediante comunicación electrónica sobre el presente Otrosí No. 1 lo siguiente:

Gerencia de Fiscalización: *“En atención a su solicitud de concepto, en donde se requiere un pronunciamiento del supervisor del contrato C1725 suscrito con el Operador Corredor Empresarial, frente a las fechas de inicio de la etapa operativa del contrato C1725 de 2019, me permito manifestar*

² CONSEJO DE ESTADO, sentencia del 28 de abril de 2010, radicación 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431).

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

que en ejercicio de las competencias legales como supervisor del contrato, no tengo objeción alguna para la suscripción del Otrosí de acuerdo a las fechas discutidas en reunión el día de hoy (...)

Gerencia Financiera: *“En general no vemos inconvenientes (...)*”

Oficina de Tecnologías de la Información: *“Luego de revisar el borrador del documento, desde el punto de vista tecnológico, no existe ninguna restricción o consideración que debe tenerse en cuenta (...)*”

Que el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión 1725 de 2019 no representa ninguna erogación por parte de Coljuegos, por lo que no se hace necesaria ninguna apropiación presupuestal.

Que el Concesionario se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en el pago de aportes parafiscales de sus empleados, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el inciso segundo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, reglamenten o adicionen.

Que con base en lo anterior las Partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. Modificar la cláusula segunda plazo del documento Condiciones Adicionales al Contrato de Concesión C1725 de 2019 para aclarar las nuevas fechas de las etapas preoperativa y operativa del Contrato, la cual quedará así:

“SEGUNDA. PLAZO. - El plazo de ejecución del Contrato de Concesión está compuesto por el término de implementación (Etapas preoperativa) más el término de operación el juego (Etapas Operativa).

El término para implementar el juego (Etapas preoperativa) contempla la adecuación técnica, comercial, financiera y tecnológica necesaria para iniciar la operación del juego. Este término se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y finalizará el 28 de mayo de 2020 (inclusive).

La Etapa Operativa del juego SUPER astro será de cinco (5) años, en concordancia con el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 643 de 2001; dicho término iniciará a partir del 29 de mayo de 2020 y finalizará el 28 de mayo de 2025 (inclusive).”

SEGUNDA. Adicionar un párrafo a la cláusula cuarta derechos de explotación y gastos de administración del documento Condiciones Adicionales al Contrato de Concesión C1725 de 2019 el cual quedará así:

“CUARTA. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN. (...)

PARÁGRAFO 4.- Para efectos del presente Contrato, procederá la “Inaplicación de compensaciones o pago de diferencias derivadas la rentabilidad mínima o los ingresos brutos garantizados”, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 576 de 2020.”

TERCERA. Modificar el numeral 39 de la cláusula sexta del documento Condiciones Adicionales al Contrato de Concesión C1725 de 2019 el cual quedará así:

“SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.- Además de las obligaciones especiales contenidas en el presente contrato y demás normas aplicables, El Concesionario se obliga a:
(...)

Obligaciones de la Etapa Operativa:

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN C1725 DE 2019 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR –COLJUEGOS- Y CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

39. *Iniciar la etapa de operación del juego el 29 de mayo de 2020.
(...)*

CUARTA. El plazo del Contrato conforme a lo acordado en la cláusula PRIMERA y TERCERA del presente Otrosí No. 1, será aplicado por el **CONCESIONARIO** en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dispuestas en el Contrato; y en especial, en aquellas que tienen que ver con los contratos con terceros que deben mantenerse vigentes, tales como el de Interventoría o el contrato con la Fiduciaria, entre otras obligaciones.

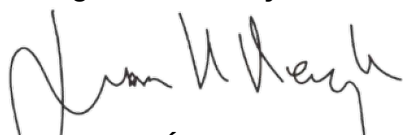
QUINTA. El **CONCESIONARIO** se compromete a cumplir en desarrollo de la operación del Contrato de Concesión con todas las disposiciones que le sean aplicables en materia de los protocolos de bioseguridad y demás medidas preventivas, que sean dispuestas por el Gobierno Nacional y/o por los gobiernos locales. En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 576 de 2020, el **CONCESIONARIO** en coordinación con las entidades administradoras de monopolio y las autoridades de salud adoptarán protocolos de prevención de contagio y propagación del Covid-19, los cuales se revisarán por parte de la Interventoría y/o Supervisión del Contrato de Concesión, para verificar su cumplimiento e implementación conforme a las normas vigentes en esta materia y las especiales al sector tales como la Resolución No. 666 de 2020 y la Resolución No. 00681 del 24 de abril de 2020 y demás disposiciones que sean expedidas por el Gobierno Nacional o las Autoridades locales.

SEXTA. GARANTÍAS. EL CONCESIONARIO se obliga a ampliar las garantías conforme a las fechas establecidas en la cláusula primera del presente Otrosí No. 1, en atención a lo dispuesto en la cláusula NOVENA del contrato, dentro de los dos meses siguientes al levantamiento de la suspensión.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 1 se perfecciona y surte efectos con la firma de las partes, el mismo también se formalizará a través de la plataforma SECOP II conforme a las facultades de la Entidad contratante.

En constancia se firma en Bogotá D.C.,

Por la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS,


JUAN B. PÉREZ HIDALGO
Presidente

POR EL CONCESIONARIO,



GERMÁN ALBERTO SEGURA VÁSQUEZ
Representante Legal
CORREDOR EMPRESARIAL S.A.

Folios: Tres (03) Folios
Nombre y número de expediente: Contrato de Concesión C1725 de 2019
Revisó: Claudia Isabel Medina - Jefe Oficina Jurídica
Elaboró: Camilo Cardozo Cruz – Asesor Oficina Jurídica